



RPC-SO-32-No.358-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Carta Fundamental del Estado, determina: “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;
- Que, el literal b), del artículo 5 de la LOES, prescribe: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Ibídem, preceptúa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el literal u), del artículo 169 del referido cuerpo legal confiere al Consejo de Educación Superior la atribución de aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación;



República del Ecuador

Que, es necesario reformar la normativa actual que regula la presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las instituciones de educación superior para adaptarla al Reglamento de Régimen de Régimen Académico;

Que, los Miembros de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores y de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Primera Sesión conjunta, efectuada el 14 de agosto de 2014, mediante acuerdo ACICUEP-001-001-2004, convino: "Presentar para debate y aprobación del Pleno del CES, el proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior";

Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, se estima conveniente aprobar el contenido del mismo;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.111-2014, de 15 de agosto de 2014, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo, desde el 19 al 22 de agosto de 2014, por encontrarse haciendo uso de su período de vacaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**TÍTULO I
AMBITO Y OBJETO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y equivalentes, de grado y programas de posgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes, que serán impartidas por las instituciones de educación superior del Ecuador.

Artículo 2.- De las carreras y programas.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Carrera:** conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de tercer nivel, orientadas a la formación en una disciplina, o al ejercicio de una profesión.



- **Programa:** formación de postgrado conducente al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación.
- **Mención:** caracterización sub disciplinar de un programa.
- **Itinerario académico:** conjunto de asignaturas, cursos o equivalentes conducentes a la profesionalización.

TITULO II

DE LA PRESENTACIÓN, REDISEÑO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 3.- Principios.- El sistema de presentación, rediseño de carreras y aprobación de proyectos de carreras y programas en las instituciones de educación superior se registrará por el principio de transparencia, referido a la adopción de un procedimiento estandarizado, claro, comprensible, simple y expedito, y por los demás principios establecidos en el artículo 351 de la Constitución y en el artículo 12 de la LOES.

Artículo 4.- Presentación de las solicitudes.- Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, así como el rediseño de la oferta académica vigente de nivel técnico o tecnológico superior y equivalente, y de grado, a través de la plataforma informática para “la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador”.

Se considerarán las siguientes solicitudes:

- a) Solicitud de proyecto de carrera o programa, con el fin de ampliar la oferta académica de nivel técnico o tecnológico superior y equivalente, de grado o posgrado. Esta nueva propuesta deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia observando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y demás normativa de Educación Superior.
- b) Rediseño de las carreras vigentes con base en la actual normativa de Educación Superior y las necesidades de actualización en los campos del conocimiento.

Artículo 5.- Responsabilidad de la información.- El Rector o Rectora de la institución recibirá una clave de acceso para la presentación de los proyectos de rediseño de carreras y de proyectos de carreras y programas nuevos, previa suscripción de un documento mediante el cual asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información contenida en el formulario de presentación de proyectos.



República del Ecuador

Artículo 6.- Períodos de presentación de solicitudes.- Las solicitudes de aprobación de proyectos de rediseño de carreras y de proyectos de carreras y programas nuevos, deberán ser ingresadas al menos seis meses antes de la fecha prevista para el inicio de la carrera o programa.

Artículo 7.- Solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas.- Las solicitudes de aprobación de proyectos, presentados por las instituciones de educación superior, contendrán los datos requeridos en el Instructivo correspondiente, y el nombre del Responsable Académico del proyecto de carrera o programa que estará encargado de coordinar el proceso de aprobación entre las instituciones de educación superior (IES) y el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 8.- Ingreso de solicitudes.- El Consejo de Educación Superior no tramitará las solicitudes que no estén completas y consistentes según lo definido en el presente Reglamento y en su correspondiente Instructivo; y, que no sean ingresadas a través de la plataforma informática de presentación de proyectos de carreras y programas de las IES.

TITULO III

DEL INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS ELABORADOS POR LA UNIDAD TÉCNICA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 9.- Del trámite y los plazos de aprobación.- Una vez aceptada la solicitud por el Consejo de Educación Superior, la respectiva unidad técnica del CES, tendrá un plazo de 30 días para emitir el Informe Técnico, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de Educación Superior, y otros aspectos que se requieren para garantizar un adecuado funcionamiento de la carrera o programa.

Con base en este informe la unidad técnica recomendará a la comisión permanente respectiva:

- a) Continuar con el trámite de aprobación del proyecto;
- b) Devolver el proyecto para la incorporación de observaciones; o,
- c) No aprobar el proyecto.

El Informe Técnico no vinculante emitido por la unidad técnica, será considerado por la comisión permanente respectiva para el análisis del proyecto.

La respectiva comisión permanente del CES designará un Facilitador Académico Externo para que realice el análisis académico del proyecto de carrera o programa. Este análisis será debidamente sustentado y estructurado de conformidad con la Guía para elaboración de informes de revisión académica y de acuerdo a lo establecido en el correspondiente instructivo para la revisión académica de proyectos de carreras y programas que apruebe el Presidente del CES, este informe no es de carácter vinculante.



La IES deberá remitir su respuesta a las observaciones emitidas por la comisión permanente del CES, acompañada de la justificación correspondiente y/o del proyecto reformulado, en un plazo máximo de 30 días. Si la IES no responde en el plazo establecido, el proyecto de carrera o programa será archivado, luego de lo que la IES lo podrá volver a presentar como proyecto nuevo.

Artículo 10.- Del informe de la Comisión Permanente del CES.- La correspondiente Comisión Permanente del Consejo de Educación Superior elaborará el respectivo informe para conocimiento del Pleno del CES, con sustento en el informe técnico del cumplimiento de requisitos remitido por la unidad técnica del CES en el informe de un Facilitador Académico especializado en el campo del conocimiento del proyecto.

TITULO IV DE LA APROBACIÓN

Artículo 11.- Aprobación de proyectos de carreras o programas.- El Pleno del Consejo de Educación Superior, con sustento en el informe de la Comisión Permanente respectiva, decidirá mediante resolución:

- a) Aprobar el proyecto; o,
- b) No aprobar el proyecto.

En el caso de que el proyecto no sea aprobado, la institución de educación superior podrá iniciar el trámite de aprobación de un nuevo proyecto.

El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo de hasta 180 días, contados desde la recepción del proyecto de carrera o programa, para emitir la resolución que corresponda, con fundamento en las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 169, literal "j" de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Este plazo podrá prorrogarse por una única vez por 30 días.

La falta de una Resolución del CES dentro de este plazo, no implica que el proyecto de carrera y programa sea aprobado tácitamente.

Artículo 12.- Registro de carreras y programas aprobados.- La Resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada de manera inmediata por el Consejo de Educación Superior a la Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y a la institución de educación superior solicitante.



La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante.

En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el correspondiente número de Resolución de aprobación del proyecto por parte del CES.

Para la admisión de estudiantes a carreras aprobadas, las IES públicas deberán coordinar con la SENESCYT la asignación de cupos para que la información de la carrera sea ingresada en el SNIESE.

Artículo 13.-De la vigencia.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por vigencia el tiempo durante el cual una institución de educación superior, podrá abrir nuevas matrículas de primer año, nivel o su equivalente.

La vigencia tendrá una duración de hasta 5 años, contados desde la fecha de la Resolución de aprobación de la carrera o programa. El tiempo de vigencia será establecido por el CES en la Resolución de aprobación de la carrera o programa.

Una carrera o programa perderá su vigencia por Resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobado o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CEAACES). Esta Resolución será notificada a la institución de educación superior y a la SENESCYT.

Artículo 14.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.- Las instituciones de educación superior que integran el sistema de educación superior, no podrán ofertar, ni abrir carreras o programas sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por parte del Consejo de Educación Superior.

La SENESCYT será el organismo encargado de verificar que la oferta académica que imparten las IES cuente con las autorizaciones respectivas; y, que sean impartidas por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SENESCYT emitirá el informe respectivo y notificará al CEAACES, y al CES para que inicie las acciones legales correspondientes.

Artículo 15.- Estudios realizados y Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior.- Los títulos obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior, no serán reconocidos como válidos. Tales títulos no serán incorporados al SNIESE.

Los estudios realizados en carreras y programas académicos no serán sujetos a homologación en la misma u otra IES.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en las dos más altas categorías de acuerdo a la evaluación realizada por el CEAACES, luego de culminada la primera cohorte, están habilitadas para incorporar nuevas menciones o itinerarios académicos según sea el caso, por una única vez, en los programas o carreras aprobados de conformidad al Reglamento de Régimen Académico, sin necesidad de la aprobación previa del Consejo de Educación Superior, para lo cual podrán hacer modificaciones a su plan de estudio hasta en un 20% respecto al aprobado originalmente por el CES, sin disminuir, bajo ningún concepto, el valor de los indicadores que motivaron la aprobación del proyecto inicial. También podrán hacerlo las universidades o escuelas politécnicas que cuenten con un convenio específico con una institución de educación superior extranjera de prestigio para la ejecución del programa o carrera. Las modificaciones serán notificadas al CES en un plazo máximo de hasta 30 días, contados a partir de la aprobación del órgano colegiado académico superior.

Las IES deberán solicitar al CES la habilitación del programa en la plataforma de presentación de proyectos de carreras y programas de las IES para realizar las respectivas actualizaciones.

El CES verificará que no se hayan modificado los indicadores que motivaron la aprobación del proyecto inicial, luego de lo que, en caso de no existir observaciones se informará a la SENESCYT para su incorporación en el SNIESE.

SEGUNDA.- Los institutos y conservatorios superiores ubicados por el CEAACES, en la categoría más alta podrán hacer modificaciones en el plan de estudios hasta un 20% respecto al proyecto aprobado originalmente por el CES, sin disminuir bajo ningún concepto, el valor de los indicadores que motivaron a la aprobación del proyecto. Las modificaciones serán notificadas al CES, al CEAACES y a la SENESCYT en un plazo máximo de 30 días.

Las IES deberán solicitar al CES la habilitación del programa en la plataforma de presentación de proyectos de carreras y programas de las IES para realizar las respectivas actualizaciones.

El CES verificará que no se hayan modificado los indicadores que motivaron la aprobación del proyecto inicial, luego de lo que, en caso de no existir observaciones se informará a la SENESCYT para su incorporación en el SNIESE

TERCERA.- En el caso en que una misma carrera o programa sea presentada al CES por varias IES organizadas en RED, deberá definirse cual o cuales de ellas emitirá los títulos



República del Ecuador

respectivos. En este caso el CES emitirá una Resolución de aprobación de la carrera o programa para cada una de las IES de la RED que expida títulos.

CUARTA.- En todos los casos de titulación conjunta de una IES nacional y extranjera el convenio deberá incluir un plan de desarrollo de capacidades académicas locales, en el cual se detallará entre otros aspectos la progresiva incorporación de docentes nacionales y residentes en el Ecuador en la carrera o programa, a partir de la graduación de la primera cohorte.

Para efectos de este Reglamento se entenderá como titulación conjunta entre una IES ecuatoriana y una extranjera, los casos en que se emita un solo título por las dos instituciones o en que cada una de ellas emita su propio título, aunque este se refiera a una misma carrera o programa. En el caso de titulación conjunta la SENESCYT inscribirá el o los títulos en un solo registro.

QUINTA.- En la Resolución de cierre de carreras o programas, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso.

SEXTA.- Todos aquellos casos relacionados con la aprobación de carreras o programas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el CES.

SÉPTIMA.- Las guías de presentación de aprobación de proyectos de carreras y programas y su estructura serán definidos y aprobados por la respectiva comisión permanente del CES.

OCTAVA.- En los casos en que la IES al ejecutar una carrera o programa incurra en violaciones graves a los términos de su aprobación que la conviertan en irregular, el CES podrá, luego del análisis respectivo, emitir una Resolución modificatoria del tiempo de vigencia con la que fue originalmente aprobada.

NOVENA.- Los proyectos de programas presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas, podrán tener de una a tres menciones como máximo. Cada mención deberá justificar la articulación con los campos del conocimiento, la pertinencia, desarrollo curricular, capacidad docente e infraestructura para la ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez habilitada la plataforma informática las IES podrán ingresar solicitudes para la aprobación de proyectos de carreras y programas así como el rediseño de la oferta académica, únicamente por este medio electrónico.



SEGUNDA.- En el caso de los proyectos presentados antes de la publicación del Reglamento de Régimen Académico vigente, se considerarán las siguientes situaciones y procedimientos:

- a. En el caso de los proyectos de nuevas carreras presentados por las IES que sean aprobados su vigencia será hasta el 30 de junio de 2015 a partir de la fecha de aprobación.
- b. En caso de los proyectos de nuevas carreras presentados por las IES que aún no hayan sido tramitados, estos podrán volver a ser presentados en el plazo de 120 días a partir de la habilitación de la plataforma informática, por esta vía electrónica. En este caso se aprobará el proyecto por el período de vigencia que corresponda.

TERCERA.- Las carreras y programas que fueron aprobados antes de la expedición del Reglamento de Régimen Académico por el CES y que no han sido ejecutadas, para poder proceder a su implementación deberán presentar al CES los proyectos rediseñados conforme al Reglamento de Régimen Académico y de acuerdo a la normativa establecida en el presente Reglamento.

CUARTA.- Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras de las IES, correrá el plazo fijado en el Reglamento de Régimen Académico para el rediseño de carreras. Las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico.

QUINTA.- Hasta que el Consejo de Educación Superior implemente su Unidad Técnica mencionada en el artículo 10 del presente Reglamento, la correspondiente Comisión Permanente del CES requerirá a la SENESCYT los informes técnicos para la aprobación de las carreras o programas.

SEXTA.- Los títulos de las carreras con sus respectivas menciones de aquellas que se encuentran en estado de vigente o no vigente para registro de títulos, serán registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con su respectiva mención.

SÉPTIMA.- Se aceptarán las solicitudes de aprobación de carreras y programas ingresadas en físico, hasta que se habilite la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, aprobado por el CES mediante resolución RPC-SO-03-No.014-2012 y reformado a través de Resolución RPC-SO-023-No.165-2012; así como el Reglamento de Presentación y



Aprobación de Proyectos de Carreras de Nivel Técnico, Tecnológico Superior de las Instituciones de Educación Superior aprobado mediante Resolución RPC-SO-06-No.045-2013 y reformado a través de Resolución RPC-SO-39-No.409-2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR